Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

Proyecto 422

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
FECHA: 23 octubre 26
HORA: 4:57 p.m.
RECIBIDO:

Valledupar, 19 de octubre de 2026

Doctor
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ
Presidente
Honorable Asamblea del Departamento del Cesar

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**

Honorables Diputados;

Presentamos a su consideración el presente proyecto de ordenanza, que tiene por objeto solicitar facultades para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias fundamentados en las siguientes consideraciones:

1. SUSTENTO JURÍDICO

1.1 Constitucional

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone que:

> "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

> "5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, en atención a los establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

> "4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

Que, con respecto al presupuesto, el artículo 346 constitucional, establece que:

> "El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo".

Que los artículos 352 y 353 constitucionales ordenan que:

> "Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

> "Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

1.2 Legal

Que el artículo 2 de la Ley la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, define que:

> "(...) Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de antes citada indica que es función de estos cuerpos colegiados:

> "1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
>
> 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
>
> (...)
>
> 32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
>
> (...)".

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996[1], decreta que:

> "(...) todas las disposiciones en materia presupuesta! deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)".

Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

> "El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

En lo referente a las Vigencias Futuras, el ordenamiento jurídico colombiano las ha definido como autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2003), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003), y en el orden territorial para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011), como el caso particular del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

En lo concerniente a las Vigencias Futuras Ordinarias, la ley 819 de 09 de julio de 2003[2], en su capítulo 11, establece las: "Normas orgánicas presupuéstales de disciplina fiscal". En tal sentido, en lo que respecta al instrumento presupuestal de las vigencias futuras para el caso de las entidades territoriales el artículo 12, estableció:

> "(..) Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
>
> Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
>
> a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
>
> b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
>
> c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
>
> La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
> En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (...)"

Así mismo, acorde con ello, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto de fecha abril 20 de 2020, identificado con el radicado 2-2020-014506, sostiene que:

> "En síntesis, y en respuesta a su inquietud, los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, puede el departamento presentar a la asamblea proyecto de ordenanza asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias." (Subrayado fuera de texto)

En el desarrollo jurisprudencial en torno a las vigencias futuras ordinarias, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expediente No. 11001-03-06-000-2023-00215-00. Radicación Interna: 2509. Referencia: Vigencias futuras excepcionales ha expresado que:

> "(...) Como conclusión de lo previsto en la Ley 819 de 2003, puede sostenerse que las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales son un instrumento de planeación presupuestal de operaciones del gasto, que consisten en autorizaciones para adquirir compromisos en las que, como mínimo se deberán apropiar el quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
>
> En tal sentido, en las vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, la ejecución del gasto (contrato o proyecto) se inicia en el año en que se concede la autorización en el cual, además, se debe comprometer o ejecutar el 15% del monto de la vigencia futura que se autorice (...)".

[2] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

1.3 Ordenanzal

Consecuentemente con todo lo antes expuesto, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en desarrollo de sus facultades, mediante el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 30 de julio de 2018[3], ha dispuesto que:

> "(...) La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación (...)".

Así las cosas, y con fundamento en todo lo antes expuesto, a continuación, se procede a especificar de manera detalla cada una de las Cinco (5) vigencias futuras ordinarias de las que trata el proyecto de ordenanza que nos ocupa.

2. SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

A. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	AGREGADO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,DEPARTAMENTO DEL CESAR	Inversión	SOBRATASA AL ACPM	$9.075.728.101,36	$51.429.125.907,74	$60.504.854.009,10
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS				$9.075.728.101,36	$51.429.125.907,74	$60.504.854.009,10

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Infraestructura.

Que, mediante documento de 16 de octubre de 2026, la Secretaría infraestructura del Departamento del Cesar, a fin de garantizar la ejecución del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"***, solicita tramitar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, la autorización de unas vigencias futuras ordinarias del proyecto antes mencionado que tiene por valor **SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON DIEZ (CENTAVOS ($60.504.854.009,10),** toda vez que, tal como lo muestra dicha sectorial en la tabla inmediatamente anterior, en la presente vigencia se *cuenta con apropiación del quince por ciento (15%) del total del valor del proyecto y con el 85% restante en la vigencia siguiente y según la "(...) información que reposa en los documentos técnicos del proceso, el plazo inicial de ejecución es de diez (12) meses teniendo como año tentativo de finalización del contrato el año 2027 (...)".*

Además de ello, la Secretaría de Infraestructura, en el documento antes citado, esboza como justificación técnica para optar por esta modalidad los siguientes aspectos:

"(...) a fin de llevar acabo la construcción de obras hidráulicas orientadas a la rehabilitación de las orillas y el control de inundaciones en la margen derecha del río Guatapurí, con el fin de reducir la vulnerabilidad del municipio de Valledupar ante la amenaza por desbordamiento del rio Guatapurí, en el departamento del Cesar, así como optimizar los procesos de planificación contractual y la ejecución presupuestal anualizada en la vigencia 2027, plantea la necesidad de ejecutar y llevar a cabo el proceso de contratación requerido, por lo que se propone contar con las vigencias futuras ordinarias tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente para el periodo fiscal 2027 (...)".

[3] "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento"

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

con las vigencias futuras ordinarias tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente para el periodo fiscal 2027 (...)".

"(...) el Departamento del Cesar deberá optar por una planeación presupuestal combinada con vigencias futuras de inversión o funcionamiento que le permitan la eliminación o no constitución de reservas presupuestales al cierre de cada uno de los periodos fiscales y con ello pueda darse cumplimiento a las metas, ejes, programas y subprogramas contenidos en el actual Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable", a través del cual se identifican no solo los mecanismos de participación ciudadana sino además la eficiencia y eficacia de la inversión social para beneficio de la población cesarense (...)".

"(...) siendo que algunos proyectos y actividades inician su ejecución en el presente año y su entrega a satisfacción se contempla en la vigencia 2027, se recurre a la solicitud de aprobación de vigencias futuras ordinarias, conforme al artículo 12 de la Ley 819 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, conciliando los principios de anualidad y planeación en el marco de la disciplina fiscal, es decir evitando distorsiones en los presupuestos anuales y su ejecución (...)".

"(...) de acuerdo a la certificación de priorización expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, el proyecto se ubica en el ***Pilar 2. Cesar innovador, cumpliendo sueños,*** *a través del cual se establecieron las generalidades que permitan desarrollar acciones obras de reducción de riesgo basada en la naturaleza, para zona rural y/o urbana (...)".*

"(...) se materializa en el ***Programa 6. Gestión ambiental, de riesgo y acción climática*** *del Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable" (...)".*

"La Secretaría de Infraestructura en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas y en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, adelantó la estructuración y elaboración de los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros requeridos para esta tipología de proyectos, con el propósito de determinar su viabilidad, alcance, necesidades de inversión, requerimientos para su ejecución y condiciones de sostenibilidad financiera. Lo anterior, como fundamento para la adecuada formulación de los proyectos y la determinación de los compromisos presupuestales asociados, en concordancia con los instrumentos de planeación departamental y las disposiciones legales y presupuestales aplicables"

De otro lado, referencia la Secretaría de Infraestructura que *"(...) se requiere la constitución de vigencias futuras ordinarias durante el tiempo de ejecución del proyecto, tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente proyecto en la vigencia 2027 (...)".*

Con respecto a la fuente financiación, la Secretaría de Infraestructura "(...) precisa que los recursos previstos para atender los compromisos derivados de los proyectos objeto de la presente solicitud provienen de los ingresos correspondientes a la sobretasa al ACPM (...)"

Consecuentemente con lo antes descrito, la Secretaría de Infraestructura plantea la necesidad de recurrir a la herramienta de planeación presupuestal de las vigencias futuras ordinarias con la finalidad de *"(...) con el fin de garantizar la continuidad, adecuada planeación y cabal ejecución de los proyectos y actividades descritos, atendiendo a las necesidades identificadas y a los objetivos institucionales previstos (...)".*

Así mismo, reitera la Secretaría de Infraestructura que *"(...) se requiere la constitución de vigencias futuras ordinarias durante el tiempo de ejecución del proyecto, tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente proyecto en la vigencia 2027 (...)".*

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

De igual manera, determina la Secretaría de Infraestructura que *"(...) resulta pertinente señalar que la presente solicitud se formula en observancia de los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003, en tanto los proyectos y actividades objeto de la misma se encuentran contemplados, priorizados y articulados con el Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar (...)".*

Por último, este proyecto de ordenanza por **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**, cuenta con:

a. La respectiva aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – **CODFISCESAR**, tal como, quedó consignado en el Acta No. 018 de 16 de octubre de 2026

b. Certificado expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cesar, el 16 de octubre de 2026 en el cual, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 819 de 2003, las vigencias futuras ordinarias de las que trata el presente proyecto de ordenanza, guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente.

c. Certificado del Líder de Programa de Presupuesto de 16 de octubre de 2026, en el que se hace constar que los compromisos que se pretenden adquirir bajo estas herramientas financieras y de planificación presupuestal, cuentan en la presente vigencia, con el porcentaje de apropiación mínimo requerido para ampararlas.

d. Documento de 16 de octubre de 2026, por medio del cual el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación certifica que el proyecto del que trata el presente esta enmarcado en el Plan de Desarrollo **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027**

De esta manera y en atención a los argumentos anteriormente esgrimidos, dejamos a consideración de los honorables diputados el presente proyecto de ordenanza con lo cual el gobierno departamental pretende disponer de una herramienta financiera y presupuestal fundamental que permita garantizar su operación, así como, todas aquellas obligaciones que le impone el ordenamiento jurídico nacional y territorial.

Atentamente,

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Gobernador del Departamento del Cesar (E) [4]

**Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado	
**Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	

**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

[4] Decreto 000195 de 15 de octubre de 2026

PROYECTO DE ORDENANZA No. ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 0169 de 2018,

ORDENA:

Artículo 1°. - Autorícese al Gobierno del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto de inversión **denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003, y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA

PROYECTO Y/O CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Sobretasa al ACPM	$ 9.075.728.101,36	$ 51.429.125.907,74	$ 60.504.854.009,10
		$ 9.075.728.101,36	**$ 51.429.125.907,74**	**$ 60.504.854.009,10**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Infraestructura

Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda se efectúen los trámites presupuestales a que haya lugar, a fin de garantizar la ejecución de los recursos detallados en los artículos anteriores.

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los

Presentado a iniciativa del Gobernador del Deapratemento del Cesar (E),

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Gobernador del Departamento del César, según Decreto 000195 de 15 de octubre de 2026

**Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado	
**Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	

**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Valledupar, 19 de octubre de 2026.

Doctora
OLGA LUCÍA IGLESIAS IBARRA.
Secretario de Hacienda Departamental.
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**, nos pronunciamos en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Leyes 819 de 2003, 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES.

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento constitucional en su artículo 300 numeral 5, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el numeral 4 del artículo 305 constitucional que señala dentro de las atribuciones del Gobernador:

Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.

En ese orden de ideas, las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

Ahora bien, si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003[1], en concordancia con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022[2], preceptúa en cuanto a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

[1] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
[2] "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos"

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Así las cosas, el acto administrativo que pretende surgir a la vida jurídica posee sustento normativo pertinente, advirtiendo que nuestra revisión atañe exclusivamente a la parte legal, más no sobre aspectos formales, ni procedimientos previos que debieron surtirse antes de la presentación del presente proyecto de ordenanza y que en su momento revisó la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar; en razón a que este despacho no le compete su verificación.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente sea presentado por el Gobernador o su delegado ante la Asamblea Departamental, para su consideración y posterior aprobación.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.[3].

Atentamente,

BLANCA KATIUSCA SÁNCHEZ JIMÈNEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Cesar.

Anexo: Exposición de motivos y proyecto de Ordenanza.

Proyectó:	Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo su responsabilidad lo presenta para firma.		

[3] Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Valledupar, 16 de octubre de 2026

Doctora
OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA
Secretaria de Hacienda Departamental

1. FICHA TÉCNICA DE LA SOLICITUD

ORDENADOR DEL GASTO	JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA (Delegado por Decreto Departamental No 000095 del 12 de junio de 2025)
OBJETO DEL PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretaria de Infraestructura
TIPO DE VIGENCIA FUTURA	ORDINARIA
TIPO DE GASTO	Recursos Propios
RUBRO PRESUPUESTAL	
APROPIACION VIGENCIA 2026	$ 9.075.728.101,36
VALOR TOTAL DE LA VIGENCIA FUTURA 2027	$ 51.429.125.907,74

2. BASE NORMATIVA

PARA EL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ,

16 oct 2026
12:11

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La presente solicitud de autorización de vigencia futura se basa en lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público que, establece:

SECCIÓN 1. VIGENCIAS FUTURAS ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

3. OBJETIVO DE LA VIGENCIA FUTURA

A. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

A la fecha la Secretaria de Infraestructura Departamental se encuentra estructurando el proceso de selección para la contratación del proyecto de inversión, cuyo objeto consiste en: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR. De conformidad con la información que reposa en los documentos técnicos del proceso, el plazo inicial de ejecución es de diez (12) meses teniendo como año tentativo de finalización del contrato el año 2027.

Con un costo inicial de SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON 10/100 Mcte. ($ 60.504.854.009,10), cuya ejecución física y financiera ha sido y se proyecta hasta la vigencia 2027.

En atención a lo establecido en la Ley 819 de 2003, la cual indica lo siguiente:

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar, cumpliendo el mandato de planificación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura necesarios para el desarrollo del departamento, esto incluye obras viales,

saneamiento básico, y el mantenimiento de la infraestructura pública para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cesar, alineándose con el Plan de Desarrollo Departamental del Cesar para el periodo 2024-2027, que busca el progreso y la transformación del departamento a través de una infraestructura moderna, sostenible y bien conservada, acorde con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y los artículos 19 y 20 de la Ordenanza 0169 de 2018, solicita tramitar ante la honorable Asamblea del Departamento del Cesar unas vigencias futuras ordinarias tendientes a garantizar la prestación sin interrupciones de los servicios precitados, así como optimizar el proceso de planificación contractual de los mismo.

La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar, a fin de llevar acabo la construcción de obras hidráulicas orientadas a la rehabilitación de las orillas y el control de inundaciones en la margen derecha del río Guatapurí, con el fin de reducir la vulnerabilidad del municipio de Valledupar ante la amenaza por desbordamiento del rio Guatapurí, en el departamento del Cesar, así como optimizar los procesos de planificación contractual y la ejecución presupuestal anualizada en la vigencia 2027, plantea la necesidad de ejecutar y llevar a cabo el proceso de contratación requerido, por lo que se propone contar con las vigencias futuras ordinarias tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente para el periodo fiscal 2027.

En consideración a lo comentado, el Departamento del Cesar deberá optar por una planeación presupuestal combinada con vigencias futuras de inversión o funcionamiento que le permitan la eliminación o no constitución de reservas presupuestales al cierre de cada uno de los periodos fiscales y con ello pueda darse cumplimiento a las metas, ejes, programas y subprogramas contenidos en el actual Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable", a través del cual se identifican no solo los mecanismos de participación ciudadana sino además la eficiencia y eficacia de la inversión social para beneficio de la población cesarense.

Ahora, siendo que algunos proyectos y actividades inician su ejecución en el presente año y su entrega a satisfacción se contempla en la vigencia 2027, se recurre a la solicitud de aprobación de vigencias futuras ordinarias, conforme al articulo 12 de la Ley 819 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, conciliando los principios de anualidad y planeación en el marco de la disciplina fiscal, es decir evitando distorsiones en los presupuestos anuales y su ejecución.

En consecuencia, de acuerdo a la certificación de priorización expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, el proyecto se ubica en el **Pilar 2. Cesar innovador, cumpliendo sueños,** a través del cual se establecieron las generalidades que permitan desarrollar acciones obras de reducción de riesgo basada en la naturaleza, para zona rural y/o urbana.

Además, se materializa en el **Programa 6. Gestión ambiental, de riesgo y acción climática** del Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable".

De acuerdo a lo anterior, la iniciativa que será objeto de discusión se encuentra inmersa dentro del proyecto denominado; **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR,** el cual busca reducir la vulnerabilidad del municipio de Valledupar ante la amenaza por desbordamiento del rio Guatapurí, en el departamento del Cesar, el detalle quedaría como sigue:

SECTORIAL: Secretaría de Infraestructura.		
PROYECTO	**APROPIACION 2026**	**VIGENCIA FUTURA 2027**
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	$ 9.075.728.101.36	$ 51.429.125.907,74
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	**$ 51.429.125.907,74**	

La Secretaría de Infraestructura Departamental, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas y en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, adelantó la estructuración y elaboración de los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros requeridos para esta tipología de proyectos, con el propósito de determinar su viabilidad, alcance, necesidades de inversión, requerimientos para su

ejecución y condiciones de sostenibilidad financiera. Lo anterior, como fundamento para la adecuada formulación de los proyectos y la determinación de los compromisos presupuestales asociados, en concordancia con los instrumentos de planeación departamental y las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

En cuanto a la fuente de financiación, se precisa que los recursos previstos para atender los compromisos derivados de los proyectos objeto de la presente solicitud provienen de los ingresos correspondientes a la sobretasa al ACPM, cuya incorporación y destinación presupuestal deberán sujetarse al marco normativo vigente. En consecuencia, la identificación de esta fuente de financiación constituye un elemento fundamental para la programación presupuestal y la estructuración financiera de los proyectos, sin perjuicio de la verificación de la disponibilidad de recursos, la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el cumplimiento de los requisitos exigibles para la autorización de vigencias futuras ordinarias.

Como puede constatarse, se requiere la constitución de vigencias futuras ordinarias durante el tiempo de ejecución del proyecto, tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente proyecto en la vigencia 2027.

Es importante señalar que la presente solicitud de autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias se somete a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar (CODFISCESAR), con el propósito de que dicha instancia adelante el estudio y análisis correspondiente y, de encontrarla procedente, otorgue la respectiva aprobación, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

En ese sentido, la solicitud tiene como finalidad obtener la autorización necesaria para comprometer recursos de vigencias fiscales futuras, con el fin de garantizar la continuidad, adecuada planeación y cabal ejecución de los proyectos y actividades descritos, atendiendo a las necesidades identificadas y a los objetivos institucionales previstos. Lo anterior, con estricta sujeción a los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como a las competencias asignadas al CODFISCESAR en materia de política fiscal departamental.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la presente solicitud se formula en observancia de los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003, en tanto los proyectos y actividades objeto de la misma se encuentran contemplados, priorizados y articulados con el Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

2024-2027, "Gobernando el Cesar Imparable", en concordancia con los objetivos y metas allí establecidos.

De igual manera, se deja constancia de que, para efectos de la autorización solicitada, deberá verificarse que los compromisos que se proyectan adquirir, sumados a aquellos previamente asumidos bajo esta modalidad, sean compatibles con la capacidad fiscal y financiera del Departamento y no comprometan su sostenibilidad fiscal. Así mismo, la solicitud se somete a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar (CODFISCESAR), para el estudio y aprobación correspondiente, teniendo en cuenta que las vigencias futuras ordinarias cuya autorización se pretende comprometerían apropiaciones dentro del período de gobierno vigente, de conformidad con los requisitos y condiciones previstos en la normativa aplicable.

De esta manera y en atención a los argumentos anteriormente esgrimidos, dejamos a consideración la presente solicitud con lo cual el gobierno departamental pretende disponer de una herramienta financiera fundamental que permita consolidar las actuales expectativas de inversión, crecimiento y desarrollo socio económico de nuestro departamento.

En espera de los trámites administrativos que correspondan para lograr la aprobación de lo requerido,

Cordialmente,

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Cesar

Revisó: Cesar Moscote Abogado Contratista.	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	

GOBERNACIÓN DEL CESAR

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que el proyecto de inversión denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR" CON CODIGO DE ID 1824138,** se ajusta al Plan de Desarrollo "Gobernando el Cesar Imparable (2024 - 2027) " de la siguiente manera:

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE (2024 - 2027)						
Pilar 2		Cesar innovador, cumpliendo sueños				
Programa 6		Gestión Ambiental, De Riesgo Y Acción Climática				
Subprograma		N/A				
N° META PDD	Metas de Resultado / Bienestar					
	Código	Descripción	Indicador de Resultado			
82	110150005	Reducir la población del Cesar expuesta a las amenazas naturales	Vulnerabilidad y riesgo por cambio climático - Vulnerabilidad			
	Descripción Meta Plan de Desarrollo	Código Producto	Producto	Código Indicador de Producto	Indicador de Producto	Valor ($)
	Desarrollar acciones obras de reducción de riesgo basada en la naturaleza, para zona rural y/o urbana	450302200	Número de obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres realizadas	450302200	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres realizadas	$60.504.854.009,10

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

El valor total del proyecto es de **SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. ($60.504.854.009,10)**, y se financiara con **RECURSOS PROPIOS.**

Dado en el municipio de Valledupar, a los dieciséis (16) días de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LUIS CAMILO CERCHIARO MEJÍA
Jefe Oficina Asesora De Planeación

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

EL LÍDER DE PROGRAMA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b)[1] del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las vigencias futuras ordinarias que se relacionan a continuación cuentan en la presente vigencia (2026), con apropiación presupuestal por lo menos del 15%, necesario para ser solicitadas y aprobadas.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	AGREGADO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA 2026		VIGENCIA FUTURA 2027		VALOR TOTAL DEL PROYECTO
				Valor	%	Valor	%	
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Inversión	Sobretasa al ACPM	$ 9.075.728.101,36	15,00%	$ 51.429.125.907,74	85,00%	$ 60.504.854.009,10
TOTAL				**$ 9.075.728.101,36**	**15,00%**	**$ 51.429.125.907,74**	**85,00%**	**$ 60.504.854.009,10**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinadas por la Secretaría de Infraestructura

La presente certificación se expide a los (16) días del mes de octubre de 2026

JOSE JAIME MORALES FUENTES
Líder de Programa de Presupuesto

Proyectó	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

[1] b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DESPARTAMENTO DEL CESAR

CERTIFICA

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a)[1] del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, se hace constar que las vigencias futuras ordinarias y excepcionales que se relacionas a continuación guarda correspondencia con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	AGREGADO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA 2026		VIGENCIA FUTURA 2027		VALOR TOTAL DEL PROYECTO
				Valor	%	Valor	%	
1	*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR*	Inversión	Sobretasa al ACPM	$ 9.075.728.101,36	15,00%	$ 51.429.125.907,74	85,00%	$ 60.504.854.009,10
TOTAL				**$ 9.075.728.101,36**	**15,00%**	**$ 51.429.125.907,74**	**85,00%**	**$ 60.504.854.009,10**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinadas por la Secretaría de Infraestructura

La presente certificación se expide a los (16) días del mes de octubre de 2026

OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA
Secretaria de Hacienda del Departamento del Cesar

Proyectó: Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado

[1]a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL CESAR - CODFISCESAR
ACTA No. 018 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2026

En la ciudad de Valledupar - Cesar-, el día 16 de octubre de 2026, siendo las 2:45 pm, se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Gobernación, la décima octava sesión del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR** - de la vigencia 2025, según consta en la presente acta que contiene la descripción detallada de los temas a tratar previa las siguientes consideraciones:

Que en lo concerniente al **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR**, el artículo 24 de la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018[1], dispone:

> **COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-**CODFISCESAR**, estará adscrito al Despacho del Gobernador y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda Departamental (...).

Que, en relación a los integrantes del CODFISCESAR, el artículo 25 ibídem, dispone:

> **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR-CODFISCESAR.** El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, estará integrado por el Gobernador o su delegado quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Tesorero General del Departamento, el Líder del Programa de Presupuesto del Departamento y el Líder del Programa de Rentas del Departamento y un funcionario experto en materia de Finanzas Territoriales quien hará las veces de Secretario (...)"

ORDEN DEL DIA:

1) Llamado a lista y verificación del Quórum.

2) Instalación de la reunión por parte del doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ,** en su condición de en su condición de Gobernador del Departamento del Cesar (E) mediante Decreto 000195 de 15 de octubre de 2026.

3) Asunto: Conceptuar sobre la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

4) Proposiciones y varios.

DESARROLLO:

1. Llamado a lista y verificación del quórum por parte del doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ,** en su condición de Gobernador del Departamento del Cesar (E), quien una vez acreditado el mismo procedió a dar inicio a la reunión.

2. Instalación de la reunión por parte del doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ,** en su condición de Secretario de Gobierno delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del Departamento del Cesar.

3. Asunto que se somete a consideración del **CODFISCESAR:** Conceptuar sobre la asunción de las obligaciones que se relacionan a continuación con cargo a vigencias futuras ordinarias.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	AGREGADO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,DEPARTAMENTO DEL CESAR	Inversión	SOBRATASA AL ACPM	$9.075.728.101,36	$51.429.125.907,74	$60.504.854.009,10
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS				$9.075.728.101,36	$51.429.125.907,74	$60.504.854.009,10

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Infraestructura.

[1] "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar"

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL CESAR - CODFISCESAR
ACTA No. 018 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2026

CONSIDERACIONES

i. Que el artículo 1 del Decreto 111 de 1996[2], determina que:

> "Artículo 1. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuesto".

ii. Que el artículo 14 ibídem, dispone:

> Anualidad. El año fiscal comienza el 1 ° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

iii. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 111 indicado, son principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8. Ley 179/94, artículo 4).

iv. Que las vigencias futuras son autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para la primera, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2003), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003),

v. Que, con respecto a las Vigencias Futuras Ordinarias para entidades territoriales, el artículo 12 de La Ley 819 de 2003[3], estableció:

> **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
>
> Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre, atendiendo lo siguiente:
>
> a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
>
> b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
>
> c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo

[2] **Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"**
[3] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica".

vi. Que, en relación a lo correspondiente a las Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales en Ejecución de Contratos, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Departamento del Cesar, a través de los artículos 18 a 21, acoge plenamente lo establecido por la normatividad citada.

vii. Que, con respecto a las vigencias futuras ordinarias, como se observa en las decisiones del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expediente No. 11001-03-06-000-2023-00215-00. Radicación Interna: 2509. Referencia: Vigencias futuras excepcionales. Caducidad. Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia del 5 de septiembre de dos mil 2023: *"(...) Como conclusión de lo previsto en la Ley 819 de 2003, se puede sostenerse que las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales son un instrumento de planeación presupuestal de operaciones del gasto, que consisten en autorizaciones para adquirir compromisos en las que, como mínimo se deberán apropiar el quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas. En tal sentido, en las vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, la ejecución del gasto (contrato o proyecto) se inicia en el año en que se concede la autorización en el cual, además, se debe comprometer o ejecutar el 15% del monto de la vigencia futura que se autorice (...)".*

viii. Que, en relación a la aprobación por parte del CODFISCESAR de la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, el numeral 9 del artículo 24 de la Ordenanza 0169 de 2018, determinó qué entre las funciones del mismos se encuentra:

"9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica".

ix. SOLICITUDES DE VIGENCIAS FURURAS ORDINARIAS A CONCEPTUAR

SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

A. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: **- Inversión**

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	AGREGADO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR PROYECTO
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Inversión	SOBRATASA AL ACPM	$9.075.728.101,36	$51.429.125.907,74	$60.504.854.009,10
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS				**$9.075.728.101,36**	**$51.429.125.907,74**	**$60.504.854.009,10**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Infraestructura.

Que, mediante documento de 16 de octubre de 2026, la Secretaría infraestructura del Departamento del Cesar, a fin de garantizar la ejecución del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"***, solicita tramitar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, la autorización de unas vigencias futuras ordinarias – en tiempo de ejecución del proyecto por valor de **SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON DIEZ (CENTAVOS ($60.504.854.009,10)**, toda vez que, tal como lo muestra dicha sectorial en la tabla inmediatamente anterior, en la presente vigencia se *cuenta con apropiación del quince por ciento (15%) del total del valor del proyecto y con el 75% restante en la vigencia siguiente y según la "(...) información que reposa en los documentos técnicos del proceso, el plazo inicial de ejecución es de diez (12) meses teniendo como año tentativo de finalización del contrato el año 2027 (...)".*

Además de ello, la Secretaría de Infraestructura, en el documento antes citado, esboza como justificación técnica para optar por esta modalidad los siguientes aspectos:

"(...) a fin de llevar acabo la construcción de obras hidráulicas orientadas a la rehabilitación de las orillas y el control de inundaciones en la margen derecha del río Guatapurí, con el fin de reducir la vulnerabilidad del municipio de Valledupar ante la amenaza por desbordamiento del rio Guatapurí, en el departamento del Cesar, así como optimizar los procesos de planificación contractual y la ejecución presupuestal anualizada en la vigencia 2027, plantea la necesidad de ejecutar y llevar a cabo el proceso de contratación requerido, por lo que se propone contar con las vigencias futuras ordinarias tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente para el periodo fiscal 2027 (...)".

"(...) el Departamento del Cesar deberá optar por una planeación presupuestal combinada con vigencias futuras de inversión o funcionamiento que le permitan la eliminación o no constitución de reservas presupuestales al cierre de cada uno de los periodos fiscales y con ello pueda darse cumplimiento a las metas, ejes, programas y subprogramas contenidos en el actual Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable", a través del cual se identifican no solo los mecanismos de participación ciudadana sino además la eficiencia y eficacia de la inversión social para beneficio de la población cesarense (...)".

"(...) siendo que algunos proyectos y actividades inician su ejecución en el presente año y su entrega a satisfacción se contempla en la vigencia 2027, se recurre a la solicitud de aprobación de vigencias futuras ordinarias, conforme al artículo 12 de la Ley 819 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, conciliando los principios de anualidad y planeación en el marco de la disciplina fiscal, es decir evitando distorsiones en los presupuestos anuales y su ejecución (...)".

"(...) de acuerdo a la certificación de priorización expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, el proyecto se ubica en el ***Pilar 2. Cesar innovador, cumpliendo sueños,*** *a través del cual se establecieron las generalidades que permitan desarrollar acciones obras de reducción de riesgo basada en la naturaleza, para zona rural y/o urbana (...)".*

"(...) se materializa en el ***Programa 6. Gestión ambiental, de riesgo y acción climática*** *del Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable" (...)".*

"La Secretaría de Infraestructura en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas y en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, adelantó la estructuración y elaboración de los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros requeridos para esta tipología de proyectos, con el propósito de determinar su viabilidad, alcance, necesidades de inversión, requerimientos para su ejecución y condiciones de sostenibilidad financiera. Lo anterior, como fundamento para la adecuada formulación de los proyectos y la determinación de los compromisos presupuestales asociados,

en concordancia con los instrumentos de planeación departamental y las disposiciones legales y presupuestales aplicables"

De otro lado, referencia la Secretaría de Infraestructura que *"(...) se requiere la constitución de vigencias futuras ordinarias durante el tiempo de ejecución del proyecto, tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente proyecto en la vigencia 2027* (...)".

Con respecto a la fuente financiación, la Secretaría de Infraestructura "(...) precisa que los recursos previstos para atender los compromisos derivados de los proyectos objeto de la presente solicitud provienen de los ingresos correspondientes a la sobretasa al ACPM (...)"

Consecuentemente con lo antes descrito, la Secretaría de Infraestructura plantea la necesidad de recurrir a la herramienta de planeación presupuestal de las vigencias futuras ordinarias con la finalidad de *"(...) con el fin de garantizar la continuidad, adecuada planeación y cabal ejecución de los proyectos y actividades descritos, atendiendo a las necesidades identificadas y a los objetivos institucionales previstos (...)".*

Así mismo, reitera la Secretaría de Infraestructura que *"(...) se requiere la constitución de vigencias futuras ordinarias durante el tiempo de ejecución del proyecto, tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente proyecto en la vigencia 2027 (...)".*

Por último, informa la Secretaría de Infraestructura que *"(...) resulta pertinente señalar que la presente solicitud se formula en observancia de los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003, en tanto los proyectos y actividades objeto de la misma se encuentran contemplados, priorizados y articulados con el Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar (...)".*

x. PRONUNCIAMIENTO DEL CODFISCESAR

Tal como se constata en los certificados expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, de acuerdo con los parámetros establecidos por las Ley 819 de 2003, se hace constar que el compromiso que se pretende adquirir bajo la herramienta financiera y de planificación presupuestal Vigencias Futuras Ordinarias, cuenta en la presente vigencia, con el porcentaje de apropiación mínimo requerido para ampararlas, y en la siguiente con el valor restante, así mismo, que guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente.

Del mismo modo, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, mediante documento de 16 de octubre de 2026, el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR",** se ajusta al Plan de Desarrollo "Gobernando el Cesar Imparable (2024 - 2027) " de la siguiente manera: Pilar 2 Cesar innovador, cumpliendo sueños y Programa 6: Gestión Ambiental, De Riesgo Y Acción Climática"

También se reflejó a lo largo de la presente sesión, que la Secretaría de Infraestructura, de manera detallada sustenta de manera detallada las características del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"** y las razones por la cuales es necesario acudir a la figura de las Vigencias Futuras Ordinarias

xi. Qué acuerdo con lo anteriormente ilustrado y teniendo en cuenta que solicitudes efectuadas por las diferentes sectoriales se ajustan a los parámetros establecidos por las Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 0169 de 2019, el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, recomienda acudir ante la Honorable Asamblea del Departamento a solicitar la

autorización para la asunción de compromisos a través de vigencias futuras ordinarias socializadas en la presente sesión de trabajo.

xii. Que, así las cosas, siendo aproximadamente las 5:pm del día 16 de octubre de 2026, y no habiendo otro motivo, se da por terminada la presente reunión del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR,** y para constancia de ello se firma en la ciudad de Valledupar por quienes en ella intervinieron.

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Gobernador del Departamento del Cesar (E)
(Decreto 000195 de 15 de octubre de 2026)

OLGA LUCÍA IGLESIAS IBARRA
Secretario de Hacienda

LUIS CAMILO CERCHIARO MEJÍA
Jefe Oficina Asesora de Planeación

JOSE JAIME MORALES FUENTES
Líder de Programa de Presupuesto

JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ
Líder Oficina de Rentas

IRIS ESTHER MENDOZA MAESTRE
Tesorera Departamental

ARMANDO RAFAEL ARMENTA DAZA
Profesional Especializado